

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Alava, a instancia de «Vitoriana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Vitoria, calle de Cercas Bajas, número 19, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Vistas las alegaciones expuestas por don Sixto Arrieta Sáenz, propietario de «Hidroeléctrica Arrieta», impugnando la petición de «Vitoriana de Electricidad, S. A.», las cuales han de ser desestimadas en atención a que los medios técnicos de que dispone son muy inferiores a la petición que ha sido solicitada y para cuyo suministro se construye la línea objeto de esta autorización.

Vistas las alegaciones que contra esta misma petición formula doña Pilar Gamarra López, las cuales no contienen fundamento legal para oponerse al trazado de la línea en la forma que ha sido proyectada, por lo que no son tenidas en consideración.

Visto el informe favorable de la Delegación Provincial de este Ministerio de Alava.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Vitoriana de Electricidad, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica; tensión, 13,2 kilovoltios; longitud, 1,211 metros; un circuito conductor cable aluminio-acero de 74,4 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislamiento con aisladores rígidos; apoyos constituidos por postes de hormigón armado; origen en el apoyo número 12 de la línea que alimenta al centro de transformación de Areitio, en término municipal de Arcaute, y final en un centro de transformación que se construirá en Elorriaga, destinado a atender el suministro de la fábrica de pan que está montando en la mencionada localidad «Panificadora Gorbea, S. L.».

La finalidad de esta línea es la de dar servicio a la indicada industria panadera.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1968.—El Director general, Bernardo López Majano.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Alava.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Electra de Viesgo, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Oviedo a instancia de «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», con domicilio en Oviedo, calle de Gil de Jaz, número 8, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica; tensión, 132 KV.; simple circuito duplex; longitud, 9,430 metros; conductores, cable aluminio-acero de 107,7 milímetros cuadrados de sección cada uno; aisladores de cadena; apoyos, torres metálicas; origen, central hidroeléctrica de Arbón (Oviedo), de la Empresa peticionaria, y término en las cercanías de la localidad de Parlero, donde se conectará a la línea de la misma Empresa e iguales características que une las centrales de Dóiras y Ujo.

La finalidad de esta línea será la de incorporar la energía que se produzca en la central de Arbón a la red de «Electra de Viesgo, S. A.».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1968.—El Director general, Bernardo López Majano.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Oviedo.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Lérida por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Sección de Industria a instancia de «José María Reig Oller», domiciliada en Solsona, en solicitud de que se declare la utilidad pública de la instalación eléctrica autorizada por esta Sección de Industria en esta fecha y cuyas características principales son:

Origen de la línea: E. T. «Musiquet» y apoyos números 15 y 31 de la línea «Musiquet-Pi de Sant Just I».

Terrenos que atraviesa: Término municipal de Solsona, Olius y Clariana.

Final de la línea: E. T. «Seriols» y EE. TT. «Pi de Sant Just I» y «Pi de Sant Just II».

Tensión: 6.000 W.

Longitud: 2.315, 770 y 110 metros.

Apoyos: Hormigón.

Situación: E. T. «Seriols» y EE. TT. «Pi de Sant Just I» y «Pi de Sant Just II».

Potencia y tensión: EE. TT. de 75, 50 y 10 KVA., a 6.000/380-220 V.

Referencia: F.-1.471.

Esta Sección de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y Reglamento para su ejecución de 20 de octubre de 1966, ha resuelto:

Declarar la utilidad pública de la instalación eléctrica mencionada a los efectos de la necesidad de ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como de la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica.

Lérida, 26 de agosto de 1968.—El Ingeniero Jefe de Industria, 3.169-D.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 18 de septiembre de 1968 por la que se autoriza la instalación de una estación depuradora de moluscos en el lugar del Esteiro, Boiro, de la ría de Arosa.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco López Silva, en el que solicita la autorización oportuna para instalar una estación depuradora de moluscos en el lugar del Esteiro, Boiro, de la ría de Arosa, que ocuparía terrenos de la propiedad particular del solicitante y una parcela de la zona marítimo-terrestre de 791,50 metros cuadrados de superficie, en la playa de la Barraña, ría de Arosa, distrito marítimo de Caramiñal, colindante con los terrenos de propiedad particular antes citados, y habiéndose dado cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Se concede la parcela de 791,50 metros cuadrados en la playa de la Barraña, Distrito Marítimo de Caramiñal, para la instalación de la estación depuradora que se autoriza a don Francisco López Silva y que se instalará también ocupando los terrenos de propiedad particular del solicitante colindantes a dicha parcela que se defallan en los planos y Memoria aportados al expediente. La concesión se entiende hecha a precario y por un período de diez años, prorrogables por plazos de igual duración a petición del interesado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de

obstáculos la zona de salvamento. No podrá ser arrendada ni dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos.

Segunda.—Se legalizan las obras construidas hace más de veinte años en dicha parcela consistentes en un muro de defensa, explanada y rampa-embarcadero, que pasan a integrarse en las instalaciones y servicios de dicha estación depuradora.

Tercera.—Su funcionamiento y entrada en servicio estará sujeta a la inspección previa y consiguiente autorización de los Inspectores de la calidad y salubridad de los moluscos previsto en el Decreto de 23 de julio de 1964, con arreglo a las directrices siguientes:

- a) Comprobación de las condiciones higiénicas sanitarias de las instalaciones.
 - b) Comprobación de las fases de esterilización del agua del mar: i) Siembra de agua de mar ii) Control de posible exceso de cloro. iii) Siembra de agua esterilizada.
 - c) Comprobación de las fases de depuración: i) Siembras de moluscos contaminados. ii) Control de los periodos de estabilización, según las especies y el índice de contaminación.
 - d) Control de las zonas de embalaje.
 - e) Control de la limpieza de los embalses y zonas anejas.
- El concesionario se comprometerá en todo momento a mantener las condiciones óptimas de depuración y las higiénicas y sanitarias del personal, instalaciones y otras dependencias. Asimismo deberá facilitar a los Inspectores el cumplimiento de su misión, quedando esta concesión sujeta a las normas establecidas en el Decreto de 23 de julio de 1964.

Cuarta.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Quinta.—La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y además en los casos siguientes:

- A) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.
- B) Incumplimiento de las condiciones señaladas en las bases primera y tercera de esta Orden

Sexta.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), el Decreto de 23 de julio de 1964 y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 34) y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170). Asimismo cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 18 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 21 de septiembre de 1968 por la que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.» para importación de chapa de acero laminada en frío por exportaciones previamente realizadas de cocinas de gas y mixtas y hornillos de gas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero laminada en frío por exportaciones previamente realizadas de cocinas de gas y mixtas y hornillos de gas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Ibérica de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», con domicilio en el kilómetro 26.4 de la carretera Madrid-Barcelona, Alcalá de Henares, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero laminada en frío (P. A. 73.13.B2c) por exportaciones previamente realizadas de cocinas de gas y mixtas (gas-electricidad) y hornillos de gas (P. A. 73.36.B).

2.º A efectos contables se establece que: Por cada 100 kilogramos de cocinas y hornillos previamente exportados podrán importarse 89,500 kilogramos de chapa de acero laminada en frío.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 9,54 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda según su propia naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 26 de abril de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la

norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose, a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

CORRECCION de errores de la Orden de 26 de julio de 1968 por la que se concede a «S. A. Constructora Española de Máquinas-Herramientas» (SACEM) el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de primeras materias y piezas por exportaciones previamente realizadas de máquinas-herramientas.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 204, de fecha 24 de agosto de 1968, páginas 12601 y 12602, se rectifica en el sentido de que en el apartado primero, donde dice: «...acero fino al carbono (partidas arancelarias 73.15.B-1.c.2 y 73.15.B.2.C.2) y piezas de hierro fundido...», debe decir: «...acero fino al carbono (partida arancelaria 73.15.A.3.b), acero aleado de construcción (partidas arancelarias 73.15.B.1.c.2 y 73.15.B.2.c.2) y piezas de hierro fundido...».

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,557	69,767
1 Dólar canadiense	64,847	65,042
1 Franco francés nuevo	13,988	14,030
1 Libra esterlina	166,260	166,762
1 Franco suizo	16,193	16,241
100 Francos belgas	138,525	138,943
1 Marco alemán	17,509	17,561
100 Liras italianas	11,182	11,215
1 Florin holandés	19,143	19,200
1 Corona sueca	13,483	13,523
1 Corona danesa	9,273	9,301
1 Corona noruega	9,737	9,766
1 Marco finlandés	16,638	16,688
100 Chelines austriacos	269,355	270,168
100 Escudos portugueses	242,538	243,270